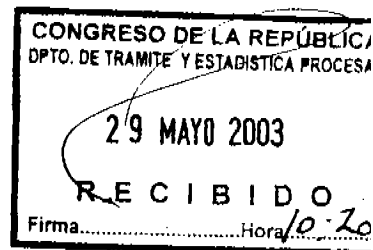


Dictamen de la Comisión de Justicia recaído en los Proyectos de Ley N° 2949/2001-CR, 3478/2002-CR y 5719/2002-CR, que proponen modificar las reglas para la competencia de los procesos en materia tutelar.



Congreso de la República  
Comisión de Justicia  
Presidencia



**Señor Presidente:**

Ha venido para Dictamen de la Comisión de Justicia los Proyectos de Ley N° 2949/2001-CR, 3478/2002-CR y 5719/2002-CR, presentados por el Poder Ejecutivo y los Congresistas Mercedes Cabanillas Bustamante, Carlos Armas Vela, José Luis Delgado Nuñez Del Arco, Rosa Marina León Flores, Luis Negreiros Criado y Yonhy Lescano Anchieta, con la adherencia del Congresista Daniel Robles López, que proponen modificar las reglas para la competencia de los procesos en materia tutelar.

## **I. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY**

- Los **Proyectos de Ley N° 2949/2001-CR y 3478/2002-CR**, presentado por el Poder Ejecutivo y los Congresistas Mercedes Cabanillas Bustamante, Carlos Armas Vela, José Luis Delgado Nuñez Del Arco, Rosa Marina León Flores, Luis Negreiros Criado, proponen devolver definitivamente a los órganos jurisdiccionales en materia familiar del Poder Judicial, la competencia para conocer de las investigaciones tutelares a niños y adolescentes en situación de riesgo, así como la aplicación de las medidas correspondientes.
- Los **Proyectos de Ley N° 5719/2002-CR**, presentado por el Congresista Yonhy Lescano Anchieta, propone prorrogar indefinidamente la entrada en vigor de la 2da Disposición Complementaria del Nuevo Código del Niño de los Niños y adolescentes, con el objeto que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, sigan conociendo de las investigaciones tutelares y medidas de protección a favor de los niños y adolescentes en situación de peligro moral, material y/o presunción de abandono.



Congreso de la República  
Comisión de Justicia  
Presidencia

## II. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

El nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, de fecha 2 de agosto del 2000, modificó el texto anterior de la materia, entre otras cosas, en lo que se refiere a **la nueva competencia** otorgada al Ministerio de Promoción la Mujer Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano – PROMUDEH, **respecto de la ejecución de las investigaciones tutelares** a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de peligro moral, material y/o presunción de abandono, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° inciso c) de la acotada norma. Cabe mencionar que por Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, se cambia la nominación del “Ministerio de Promoción la Mujer Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano”, por la de “Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social” en siglas MINDES.

### CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### Ley N° 27337

##### Artículo 28.- Dirección del Sistema y Ente Rector.-

El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) dirige el sistema como Ente Rector. La ejecución de planes y programas, la aplicación de medidas de atención que coordina, así como la investigación tutelar y las medidas de protección, se ubican en el ámbito administrativo. El PROMUDEH tiene como jefe del sistema a un técnico especializado en niños y adolescentes.

##### Artículo 29.- Funciones.-

El PROMUDEH, como Ente Rector del sistema, es competente para:

- a) Formular, aprobar y coordinar la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes;
- b) Dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y del adolescente;
- c) **Abrir investigaciones tutelares a niños y adolescentes en situación de riesgo y aplicar las medidas correspondientes;**



Congreso de la República  
Comisión de Justicia  
Presidencia

Esta medida transfirió la competencia judicial para conocer de éstos procesos judiciales a la administrativa, asignando ésta función al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. El mismo cuerpo normativo en su Segunda Disposición Complementaria, **suspendía la entrada en vigor de dicha competencia**, hasta el mes de febrero del año 2001.

Por Ley N° 27432 de fecha 6 de marzo de 2001, se prorrogó la entrada en vigor de la función tutelar del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social hasta el 3 de febrero del 2002.

Del mismo modo, mediante la Ley N° 27676, de fecha 28 de Febrero del 2,002 que confiere *un plazo adicional* para que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, asuma funciones en materia tutelar hasta por 90 días más, es decir hasta fines de Mayo del año 2002.

Sin embargo, **pese al vencimiento de los acotados plazos, no le ha sido posible al MINDES asumir dicha competencia**, que en la actualidad, la continúa asumiendo el Poder Judicial. Según se fundamenta en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 2949/2001-CR, presentado por el Poder Ejecutivo principalmente por dos razones:

- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo social, no cuenta con dependencias orgánicas a nivel nacional, ni con los niveles de acercamiento a la población, en la amplia geografía nacional, como si lo cuenta el Poder Judicial.
- El Ministerio de la Mujer no cuenta con el personal ni infraestructuras necesarias para la realización de las investigaciones tutelares.



Congreso de la República  
Comisión de Justicia  
Presidencia

- El Ministerio de la Mujer no contaría con los recursos económicos suficientes para el cumplimiento de dicha competencia, debido que su presupuesto " *cubre mínimamente las necesidades del Ministerid'* ".

Es en esta escenario, que se hace necesario adoptar medidas legislativas a fin de solucionar este problema que afecta a las investigaciones tutelares de niños y adolescentes en situación riesgo.

Se han planteado en este contexto dos alternativas de solución. De un lado, la *prórroga indefinida* de transferencia de ésta competencia, de modo que el Poder Judicial siga conociendo de éstas investigaciones; y de otro lado, la reformulación de competencias del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a fin que la ley no le asigne funciones que no se encuentra en la realidad, en posibilidades de cumplir.

La Comisión de Justicia ha adoptado la segunda postura, principalmente por cuanto en noviembre del 2001, se implementando una **Mesa de Trabajo Multisectorial** sobre Adopciones, Colocaciones Familiares e Investigaciones Tutelares, con representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia del INABIF, e instancias técnicas del entonces PROMUDEH, en el marco de la cual se ha validado esta posición y según explica el Poder Ejecutivo, se elaboró consensualmente, el proyecto de ley que propone, en la cual, dichas instituciones ***coinciden en la conveniencia que el Poder Judicial reasuma definitivamente la competencia tutelar.***

Con ello, al devolverse legalmente al Poder Judicial competencia en materia tutelar, se evitará que los niños y adolescentes en situación de riesgo, queden sin atención, ya que ésta competencia le seguirá correspondiendo al Poder Judicial.



*Congreso de la República  
Comisión de Justicia  
Presidencia*

De este modo, el trámite que realizaría el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, sería netamente administrativo, como corresponde en estricto derecho, dado que el proceso tutelar importaba la ***expedición de medidas coercitivas y otras de carácter jurisdiccional***, que resulta apropiado regresen al Poder Judicial.

Debe mencionarse que la modificación propuesta no afectará presupuestariamente al Poder Judicial, toda vez que no ha sufrido ninguna modificación la conformación de Juzgados de Familia y Mixtos a nivel nacional y se trata de una competencia que en la actualidad la ha asumido, ante el vacío que pudo haberse producido.

En cuanto al texto propuesto por los Proyectos de Ley N° 2949 y 3478/2002-CR, se ha considerado necesario modificar además el artículo 28° del Código de los Niños y Adolescentes, dado que en la actualidad dicha norma establece que la investigación tutelar y las medidas de protección, se ubican en el ámbito administrativo, lo cual, volverá a sede jurisdiccional.

Asimismo, dado que el concepto niño y adolescente involucra tanto a los niños como a las niñas, se ha preferido el texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 3478/2002-CR, sobre el particular.

### **III. OPINIONES**

Se ha recibido la opinión favorable de :

**El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social**, por Oficios N° 156 y 178-2003-MINDES/DM, a través del Oficio N° 658-2003-YLA/CR.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ha señalado que no cuenta con los recursos humanos necesarios para asumir dicha labor, señalando que para ello se requeriría como mínimo un equipo técnico de profesionales en



*Congreso de la República*  
*Comisión de Justicia*  
*Presidencia*

todos los departamentos del Perú, que incluso viaje a las provincias de dichos departamentos, a fin que se pueda tener una presencia permanente en la medida de los requerimientos de cada zona.

Precisa que ello implicaría la contratación y capacitación de personal profesional y técnico a nivel nacional y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social no ha sido dotado de la partida presupuestal necesaria para tales efectos.

Asimismo, que para la realización de las investigaciones tutelares se requiere como mínimo de un ambiente de trabajo el cual deberá estar debidamente equipado a nivel nacional, que Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social no cuenta.

Finalmente, señalan la facultad de decir derecho "Jurisdicción" en materia tutelar es una función sumamente delicada que por su propia naturaleza corresponde al órgano jurisdiccional del Estado, es decir al Poder Judicial.

El **Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF**, ha señalado que en la actualidad existe un vacío legal por resolver, dado que el Poder Judicial ya ha asumido competencia en los procesos de investigación tutelar, a través de los Juzgados de Familia, sin un respaldo legal, por lo que estima que el Congreso debe devolverse dicha competencia al Poder Judicial.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70º, inciso b) del Reglamento del Congreso, la Comisión de Justicia recomienda **La APROBACIÓN** del Proyecto de Ley con el Texto Sustitutorio siguiente:



*Congreso de la República  
Comisión de Justicia  
Presidencia*

## **TEXTO SUSTITUTORIO**

### **RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 2949/2001-CR, 3478/2002-CR y 5719/2002-CR**

#### **LEY QUE MODIFICA LA COMPETENCIA EN MATERIA TUTELAR**

##### **Artículo 1º.- Modifica artículos del Código de los Niños y Adolescentes**

Modifíquese los artículos **28º** 29º, 243º, 244º, 245º, 246º 247º, 249º y 251º del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, en los términos siguientes:

##### **Artículo 28.- Dirección del Sistema y Ente Rector.-**

El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) dirige el sistema como Ente Rector. La ejecución de planes y programas, la aplicación de medidas de atención que coordina, se ubican en el ámbito administrativo. El PROMUDEH tiene como jefe del sistema a un técnico especializado en niños y adolescentes.

##### **Artículo 29º.- Funciones**

El PROMUDEH como Ente Rector del Sistema :

- a) Formula, aprueba y coordina la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes;
- b) Dicta normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente;



*Congreso de la República  
Comisión de Justicia  
Presidencia*

**c) Apoya la actuación de las diligencias correspondientes en el marco de las investigaciones tutelares instauradas a favor de los niños y adolescentes en situación de peligro moral y/o material y/o presunción de abandono.**

**d) Dirige y coordina la Política Nacional de Adopciones a través de la instancia competente;**

**e) Dirige y coordina la Política Nacional de los servicios orientados a la atención integral de niños y adolescentes;**

f) Lleva los registros de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia;

g) Regula el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidos al niño y adolescente, así como supervisa y evalúa el cumplimiento de sus fines;

h) Vela por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el presente Código y en la legislación nacional;

**i) Canaliza a las autoridades competentes los hechos que conozca de los que se desprenda la presunción de un delito o falta cometidos en agravio de niños y adolescentes; y**

j) Todas las demás que le corresponde de acuerdo a ley.



*Congreso de la República  
Comisión de Justicia  
Presidencia*

#### **Artículo 243º.- Protección**

**El Juez competente** podrá aplicar al niño y al adolescente que lo requiera las siguientes medidas de protección :

- a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres, **familiares** o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa;
- b) La participación en el Programa Oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social;
- c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar;
- d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial **debidamente acreditado**; y
- e) **La adopción del niño o adolescente en los casos y en la forma establecidos en la ley.**

#### **Artículo 244º.- Obligación de informar**

Los **responsables** de los establecimientos de asistencia social **y/o de salud** están obligados de informar al **juez competente** sobre los niños que se encuentran en presunto estado de abandono en un plazo máximo de setenta y dos horas de **tener conocimiento** del hecho.

#### **Artículo 245º.- Investigación tutelar**

El **Juez especializado**, al tomar conocimiento, mediante informe policial o denuncia de parte, que un niño o adolescente se encuentra en algunas de las causales de abandono, abrirá investigación tutelar, con conocimiento del Fiscal de Familia y dispondrá en forma provisional las medidas de protección pertinentes.



*Congreso de la República*  
*Comisión de Justicia*  
*Presidencia*

#### **Artículo 246º.- Informes**

**El Juez especializado en el auto que apertura el proceso de investigación tutelar, atendiendo a la particularidad de cada caso, podrá disponer las siguientes diligencias:**

- a) **Declaración del niño o adolescente, y/o la descripción de sus características físicas, así como la toma de huellas palmares y plantares;**
- b) **Examen psicosomático para establecer su edad. Éste será realizado por la oficina médico-legal especializada y sus resultados se comunicarán en el plazo de dos días; de no existir ésta, se dispondrá la realización de dicha pericia por un profesional médico del Ministerio de Salud;**
- c) **Pericia Pelmatoscópica para establecer la identidad del niño o adolescente. Conocida ésta, se adjuntará la partida de nacimiento y la copia del examen psicosomático, y deberá emitirse la pericia en el término de dos días. Si se trata de un niño o adolescente de quien se desconoce su identidad, la pericia se emitirá en el término de diez días calendario, para lo cual deberá adjuntarse al oficio copia del examen psicosomático;**
- d) **Informe del Equipo Multidisciplinario o el que haga sus veces, para establecer los factores que han determinado la situación del niño o adolescente;**
- e) **Los informes técnicos multidisciplinarios, realizados por profesionales de las instituciones que alberguen a los tutelados; además de los que se remitirán en forma periódica cada tres meses;**
- f) **Informe de la División de Personas Desaparecidas, el que se**



*Congreso de la República  
Comisión de Justicia  
Presidencia*

**solicitará exponiendo en forma detallada las circunstancias en que se encontró al tutelado**, a fin de que indique si existe denuncia por la desaparición, pérdida o secuestro del niño o adolescente. **El Juez especializado adjuntará a su solicitud**, copia de la partida de nacimiento o, en su defecto, copia del examen psicosomático o de la pericia pelmatoscópica. El informe se emitirá en el término de tres días.

#### **Artículo 247º.- Diligencias**

Emitidos los informes a que se refiere el artículo precedente, **el Juez competente** solicitará a la Policía la búsqueda y ubicación de los padres o responsables. De no ser habidos, dispondrá la notificación por el diario oficial y otro de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, en el lugar donde se realiza la investigación. La publicación se hará por dos días en forma interdiaria disponiendo además la notificación por radiodifusión en la emisora oficial en igual forma. De no ser habidos los padres o responsables del niño o adolescente, una vez concluida la investigación, el Juez expedirá la resolución de declaración judicial de estado de abandono.

#### **Artículo 249º.- Declaración Judicial del Estado de Abandono**

El Juez especializado en un plazo que no excederá de quince días calendario, previo dictamen fiscal, expedirá **el auto de abandono que resuelva la situación legal del niño o adolescente. Dicha resolución se notificará al PROMUDEH y a las partes con legítimo interés o intervinientes en el proceso, en el término de cinco días calendario.**

#### **Artículo 251º.- Denuncia**

Si como resultado de la investigación tutelar se estableciese que el niño o adolescente ha sido sujeto pasivo de un delito, el **Juez**



*Congreso de la República  
Comisión de Justicia  
Presidencia*

**competente** remitirá los informes necesarios al Fiscal Penal para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 2º.- Incorpora artículo 247º-A al Código de los Niños y Adolescentes**

Incorpórase el artículo-247º A al Código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes:

**Artículo 247º-A.- Remisión del Expediente para Dictamen Fiscal.-**

**El Juez competente, luego de haber actuado las diligencias señaladas en esta ley, remitirá el expediente al Fiscal Provincial para que emita dictamen, en el término de cinco días.**

**Artículo 3º.- Sustituye la Segunda Disposición Complementaria del Código de los Niños y Adolescentes**

Sustitúyase la Segunda Disposición Complementaria del Código de los Niños y Adolescentes por el texto siguiente:

**"Segunda.-** Para efectos de las notificaciones remitidas desde provincias se tomará en cuenta el cuadro de términos de la distancia, conforme a Ley".



*Congreso de la República  
Comisión de Justicia  
Presidencia*

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

### **PRIMERA.- Referencias al PROMUDEH en la Ley N° 27337**

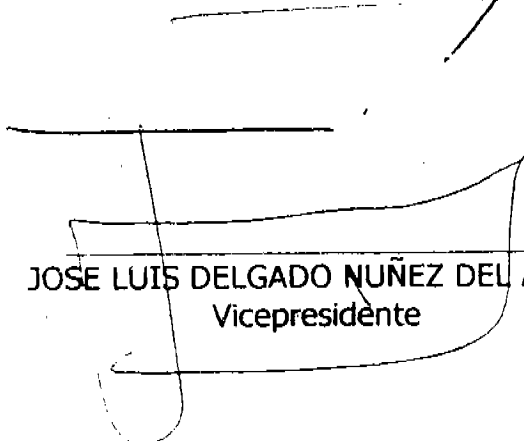
Toda mención al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano – PROMUDEH, en el marco de la competencia en materia tutelar que le fuera asignada por la Ley N° 27337, se entenderá referida al Juez competente en materia tutelar.

### **SEGUNDA.- Norma derogatoria**

Derógase o modifíquese toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

Sala de la Comisión de Justicia del Congreso de la República, a los veintiocho días del mes de mayo del 2003.

  
\_\_\_\_\_  
ALCIDES CHAMORRO BALVÍN  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
JOSE LUIS DELGADO NUÑEZ DEL ARCO  
Vicepresidente

\_\_\_\_\_  
GERARDO SAAVEDRA MESONES  
Secretario

Dictamen de la Comisión de Justicia recaído en los  
Proyectos de Ley N° 2949/2001-CR, 3478/2002-CR y  
5719/2002-CR, que proponen modificar las reglas para la  
competencia de los procesos en materia tutelar.



Congreso de la República  
Comisión de Justicia  
Presidencia

CARLOS ALMERI VERAMENDI

ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO

EDGAR VILLANUEVA NUÑEZ

VICTOR VALDEZ MELENDEZ

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

LUIS HUMBERTO FLORES VASQUEZ

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ

MAURICIO MULDER BEDOYA

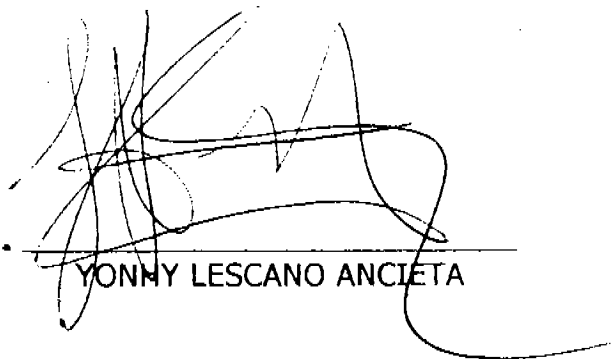
JUDITH DE LA MATA FERNANDEZ

ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA

**Dictamen de la Comisión de Justicia** recaído en los  
Proyectos de Ley N° 2949/2001-CR, 3478/2002-CR y  
5719/2002-CR, que proponen modificar las reglas para la  
competencia de los procesos en materia tutelar.



*Congreso de la República*  
*Comisión de Justicia*  
*Presidencia*

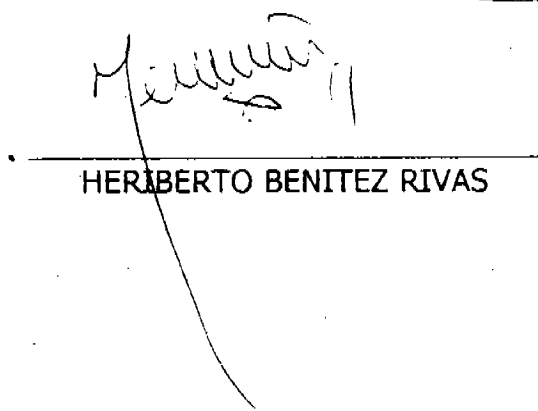


---

YONNY LESCANO ANCIETA

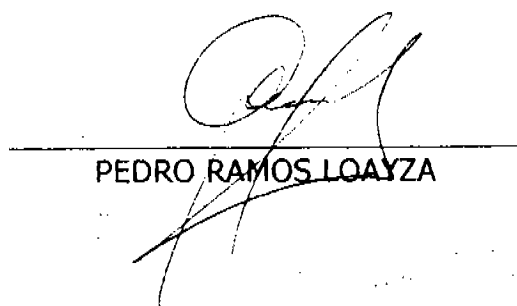
---

NATALE AMPRIMO PLA



---

HERIBERTO BENITEZ RIVAS



---

PEDRO RAMOS LOAYZA





Congreso de la República  
Comisión de Justicia  
Presidencia

**ASISTENCIA**  
**COMISIÓN DE JUSTICIA**  
**Tercera Sesión Extraordinaria**  
**(Segunda Legislatura 2002-2003)**  
**Fecha de Sesión: 28.Mayo.2003**

**ALCIDES CHAMORRO BALVÍN**  
Presidente



**JOSE LUIS DELGADO NUÑEZ DEL**  
**ARCO**  
Vicepresidente



**GERARDO SAAVEDRA MESONES**  
Secretario



**CARLOS ALMERI VERAMENDI**

(Envié dispensa)

**ANA ELENA TOWNSEND DIEZ**  
**CANSECO**

**EDGAR VILLANUEVA NUÑEZ**



**VICTOR VALDEZ MELENDEZ**



**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**



**LUIS HUMBERTO FLORES**  
**VASQUEZ**



Congreso de la República  
Comisión de Justicia  
Presidencia

**ASISTENCIA**  
**COMISIÓN DE JUSTICIA**  
**Tercera Sesión Extraordinaria**  
**(Segunda Legislatura 2002-2003)**  
**Fecha de Sesión: 28.Mayo.2003**

---



**JORGE DEL CASTILLO GALVEZ**

**MAURICIO MULDER BEDOYA**

---



**JUDITH DE LA MATA FERNANDEZ**

---



**ANTERO FLORES-ARAOZ  
ESPARZA**

---



**YONHY LESCANO ANCIETA**

---

**NATALE AMPRIMO PLA**

---



**HERIBERTO BENITEZ RIVAS**

---



**PEDRO RAMOS LOAYZA**

---

**LUIS GONZALES POSADA**  
(Accesitario)